

Acuerdo, reformando el artículo 1° de la lei de 10 de setiembre de 1867.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1°. Además de la venta de pólvora que debe hacerse en las tercenas de tabaco que designa el artículo 1° de las disposiciones ejecutiva de 10 de setiembre de 1867 en las cabeceras de los distritos de hacienda, se hará en las otras tercenas que señale el Gobierno.

2°. En estos términos queda reformada el artículo 1° de la lei antes espresada, lo que se comunicará á quienes corresponde.

3°. Comuníquese - Managua, diciembre 6 de 1869 – Guzman.

-----*-----